

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 184/1993, de 21 de diciembre, de adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La adscripción por Decreto 398/1990, de 27 de Noviembre, de los bienes y derechos, así como del personal de las Instalaciones Juveniles a la empresa andaluza de gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil S.A. (INTURJOVEN S.A.), que fue autorizada su constitución mediante Decreto 153/1990, de 22 de Mayo, ha supuesto una reducción de las funciones, servicios y recursos humanos de la Consejería de Asuntos Sociales de la cual dependían.

La reasignación de determinados puestos actualmente ocupados, que resultan afectados como consecuencia de la supresión de la relación de puestos de trabajo de albergues juveniles, se ha efectuado según una priorización de necesidades, en la Consejería de Agricultura y Pesca, Consejería de Educación y Ciencia, o, en otros centros de la Consejería de Asuntos Sociales.

Estas circunstancias imponen una revisión y una reorganización de los servicios afectados, en consecuencia con la reordenación de los efectivos de personal que no han pasado a depender de la nueva empresa.

En el presente Decreto, se recoge también, la ampliación de medios personales, procedentes del INSERSO, y transferidos por el Real Decreto 991/1992 de 31 de Julio.

Por otra parte, se procede a un reajuste de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Asuntos Sociales, ubicados en centros dependientes de la Dirección General de Atención al Niño y del Comisionado para la Droga, debido a la reordenación del catálogo de centros acordada por la Consejería de Asuntos Sociales.

En cuanto a las modificaciones de la R.P.T. del I.A.S.S., se deben a la consolidación en las Gerencias Provinciales, del personal informático necesario para el devengo de las pensiones no contributivas, ordenado por la Ley 16/90 de 26 de Diciembre.

Asimismo, se incluyen en el presente Decreto, la adecuación del sistema de provisión de determinados puestos adscritos a centros del I.A.S.S., de acuerdo con el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, y de los criterios de elaboración de la R.P.T. de la Consejería de Gobernación.

Por último, se incluye la supresión de dos centros del I.A.S.S.: El Centro de Minusválidos Psíquicos de Algeciras, transferido al Ayuntamiento de esta localidad, y el Comedor Escolar de Vejer de la Frontera, que quedó inactivo, ya que este servicio se incluye en los centros docentes, habilitados al efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 letra d) de la Ley 7/1990, de 19 de Julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986 de 10 de Diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Diciembre,

DISPONGO

Artículo 1.- Consecuencia de la adscripción de bienes y derechos que integran la Red de Instalaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuada en virtud del Decreto 398/1990, de 27 de Noviembre, los centros y puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales que figuran en el Anexo I se suprimen de su relación de puestos de trabajo.

Artículo 2.- Asimismo se aprueba la creación del Equipo de Atención Urgente y la supresión del Centro de Rehabilitación de Huelva, dependientes del Comisionado para la Droga. Los puestos afectados por tal modificación figuran en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 3.- La Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Atención al Niño, queda actualizada por las modificaciones previstas en el Anexo III, debido a la reordenación de efectivos necesaria tras la supresión de los centros de Reforma.

Artículo 4.- Se aprueba para la Dirección Gerencia y las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. la adecuación de puestos de trabajo que figuran en el Anexo IV, derivada de la situación de efectivos y necesidades motivada por la transferencia de medios personales de INSERSO y la adaptación a las necesidades de gestión de las pensiones no contributivas.

Artículo 5.- Se procede a la regulación del sistema de provisión y otras adecuaciones a condiciones reales, correspondiente a determinados puestos ubicados en centros del I.A.S.S., según obra en el Anexo V de este Decreto.

Artículo 6.- Quedan suprimidos de la R.P.T., el Centro de Minusválidos Psíquicos de Algeciras y el Comedor Escolar de Vejer de la Frontera, ambos pertenecientes al I.A.S.S. Los puestos afectados por la modificación figuran en el Anexo VI.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.- El personal afectado por las supresiones de puestos y centros a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se adscribirá a los puestos que se relacionan en el anexo VII.

No obstante, el personal que ocupe puestos cuya modificación no suponga alteración básica de sus funciones ni de los requisitos exigidos para su desempeño, permanecerá en ellos en las mismas condiciones que lo ocupan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Gobernación, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- Por la Consejería de Economía y Hacienda, se procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, dentro de las disponibilidades de crédito actuales del Capítulo I de la Consejería de Asuntos Sociales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

A su vez por la Consejería de Economía y Hacienda se dispondrá lo necesario para cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Unica.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ver Anexo en fascículo 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 22/1994, de 1 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, y se modifican determinados artículos del mismo para fomentar la creación de empleo.

La política económica que impulsa la Junta de Andalucía tiene como finalidad la modernización de las estructuras productivas y sociales de la Comunidad Autónoma, lo que requiere el esfuerzo de toda la sociedad andaluza.

Por ello, el Gobierno Andaluz ha consensuado con los agentes económicos y sociales el conjunto de programas y actuaciones estructurales, orientados al desarrollo y fomento de la actividad económica, que se encuentran reflejados en el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía de 17 de mayo de 1.993.

Por otra parte, el sistema productivo andaluz está afrontando un proceso de adaptación a las nuevas condiciones de competencia, como consecuencia de la apertura exterior de la economía regional debido al establecimiento del Espacio Económico Europeo y a los Acuerdos derivados de la finalización de las negociaciones de la Ronda Uruguay del G.A.T.T.

En este contexto, las medidas de política económica deben estar al servicio de la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo, fomentándose la reactivación económica, mediante el apoyo a un proceso ordenado de renovación de las actividades productivas, facilitando recursos a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), e incentivando la inversión para elevar la competitividad de nuestro sistema productivo, como uno de sus objetivos básicos. La aplicación de los recursos públicos, debido a la actual situación económica, debe orientarse también hacia el apoyo a las empresas afectadas por dificultades de carácter coyuntural.

Con la finalidad de coordinar las diversas actuaciones de la Administración Autónoma durante el ejercicio de 1.993, el Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, estableció y reguló un conjunto de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y al empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se ha manifestado como instrumento eficaz de los objetivos pretendidos, y que justifica su prorroga en el presente ejercicio.

Al objeto de primar, especialmente la creación neta de empleo, se adaptan las medidas dirigidas a dicha finalidad, introduciendo subvenciones automáticas de puntos de interés, en aquellas operaciones que generen dicha creación, todo ello en función del esfuerzo realizado por las Pymes andaluzas. Igualmente, se incluye el sector de la construcción como beneficiario de las medidas de financiación contempladas en dicho Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de febrero de 1.994

DISPONGO:

Artículo 19.-

Se prorrogan para el ejercicio de 1.994 las medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y al empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía contempladas en el Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, en los términos previstos en el mismo y en las disposiciones que lo desarrollen, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes al efecto.

Artículo 20.-

Se modifican los artículos 5,6,7 y 8.2 del Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.- Objeto.

Con el objeto de fomentar la creación neta de puestos de trabajo y facilitar a las Pymes el acceso a la financiación externa, el Instituto de Fomento de Andalucía podrá subvencionar los préstamos realizados dentro del marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras. Esta subvención tendrá la forma de subsidiación de tipos de interés.

Artículo 6.- Finalidad.

- 1.- Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas podrán tener como finalidad tanto la financiación de los préstamos de campaña, como la financiación de activo fijo (inversión), de activo circulante y puente, así como la refinanciación de pasivo y leasing.
- 2.- Con carácter general, las finalidades de este tipo de ayudas serán las siguientes:
 - a) Creación de puestos de trabajo directos.
 - b) Propiciar la instalación de nuevas empresas en Andalucía.
 - c) Mantenimiento de puestos de trabajo.
 - d) Favorecer la consolidación y modernización de las empresas.
 - e) Contribuir a que las empresas con dificultades transitorias, aunque viables a medio plazo, puedan adecuar su estructura productiva.
 - f) Apoyo y mejora de la comercialización.
- 3.- Podrán accederse a estas ayudas las empresas ubicadas en los siguientes sectores de actividad:
 - a) Sector industrial.
 - b) Sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.
 - c) Sector transporte.
 - d) Sector turístico.
 - e) Sector comercial.
 - f) Sector de la construcción.
 - g) Empresas de economía social y/o sus socios.
 - h) Aquellas empresas que no estando incluidas en algunos de los sectores anteriores sean considerados adecuados por el Comité de Apoyo a las Empresas y al Empleo, al que hace referencia el Capítulo III del presente Decreto.

Artículo 7.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarias las pequeñas y medianas empresas radicadas en Andalucía que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
- b) Que el volumen de negocios o las ventas, no superen los 3.000 millones de pesetas, o que el total activo no supere los 1.500 millones de pesetas.
- c) No estar participadas en más de un 25% de su capital, ni participar con más del 25% en el capital de otras empresas, excepto en aquellos casos en que los datos consolidados no superen los requisitos establecidos en los apartados a) y b), o que se trate de empresas de capital riesgo o, siempre que no ejerza el control, inversores institucionales.

2.- Excepcionalmente y en función de su repercusión sobre el empleo, las Consejerías competentes podrán modificar los anteriores requisitos, previo informe del Comité de Apoyo a las Empresas y al Empleo.

Artículo 8.- Condiciones generales.

2.- La subsidiación del tipo de interés podrá alcanzar hasta 8 puntos de bonificación.

Las operaciones que conlleven la creación de puestos de trabajo netos gozarán automáticamente de puntos adicionales de subvención, sin superar el límite anteriormente indicado."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Trabajo y de Obras Públicas y Transportes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda